



*Educación Especial
...un servicio, no un lugar.*

**Notificación sobre
Garantías
Procesales para los
Estudiantes de
Educación Especial
y sus Familias**

Notificación sobre Garantías Procesales para los Estudiantes de Educación Especial y sus Familias

Dra. Terry Bergeson
Superintendente de Instrucción Pública del Estado

B.J. Wise
Superintendente Auxiliar
Poblaciones Especiales

Dr. Douglas H. Gill, Ed.D.
Director de Educación Especial

Esta es una publicación de Educación Especial, Oficina de la Superintendencia de Instrucción Pública (OSPI, por sus siglas en inglés) y desarrollada con subvención federal de la ley de educación para personas con incapacidades (IDEA) y puede ser impresa sin autorización.

Este material se encuentra a disposición en formato alternativo según pedido. Comuníquese con la oficina de educación especial llamando al 360/753-6733, TTY 360/586-0126, o speced@ospi.wednet.edu. La oficina OSPI cumple con todas las normas y reglamentos estatales y federales y no discrimina en base a raza, color, nacionalidad de origen, sexo, incapacidad, edad o estado civil

Enero 2000

Contenido

Introducción.....	1
Participación de los padres de familia en las reuniones.....	1
Padres sustitutos.....	2
Notificación previa por escrito	2
Permiso de los padres de familia	4
Transferencia de los derechos paternales al llegar a mayoría de edad	5
Evaluaciones educacionales independientes.....	6
Niños matriculados en escuelas particulares por sus padres.....	7
Mediación.....	8
Audiencia imparcial de proceso debido.....	9
Derechos de audiencia de proceso debido	10
Estado del niño durante los procedimientos.....	10
Juicio civil.....	11
Honorarios de abogado.....	11
Disciplina escolar y colocación en ambiente educacional alternativo temporal.....	12
Audiencias aceleradas de proceso debido.....	17
Expedientes educacionales.....	17
Demandas de los ciudadanos de educación especial.....	21

Introducción

Esta notificación de las garantías procesales ofrece a los padres de niños incapacitados, padres sustitutos y estudiantes adultos, una explicación completa sobre sus derechos educacionales. Según requisito de la ley de educación para personas con incapacidades (IDEA Individuals with Disabilities Education Act), parte B, todas las agencias públicas que ofrecen servicios de educación especial aplicarán estas garantías procesales.

Cada vez que usted lo solicite se le debe entregar la copia de esta notificación de las garantías procesales y:

- La primera vez que su niño sea recomendado para una evaluación de educación especial.
- Cada vez que se programe una reunión para el programa individualizado de educación (IEP, por sus siglas en inglés) de su niño.
- Cada vez que se vuelva a evaluar a su niño.
- Cuando usted solicite una audiencia de proceso debido.
- Cuando el distrito escolar adopte una acción disciplinaria que sea un cambio en la colocación de su niño.

La ley IDEA es una legislación federal para educación especial que requiere que los distritos escolares ofrezcan una educación pública apropiada gratuita (FAPE, Free Appropriate Public Education) a los niños elegibles con incapacidades. La ley FAPE significa educación especial y servicios relacionados necesarios para que su niño pueda beneficiarse de una educación. Estos servicios serán proporcionados a su niño en el ambiente menos restrictivo según se describa en un programa individualizado de educación (IEP).

El capítulo 392-172 del código administrativo del estado de Washington (WAC, por sus siglas en inglés) contiene las normas y procedimientos, incluyendo las sanciones, usadas por el estado de Washington para asegurar que se cumplan estos reglamentos y procedimientos y que se cumplan los requisitos de IDEA.

Para mayor información: Su distrito escolar local es la primera fuente para mayor información. En el distrito escolar encontrará personas que podrán responder a sus preguntas acerca de la educación de su niño. Puede ponerse en contacto con el maestro general o de educación especial de su niño, con el director de la escuela o con el director de educación especial del distrito.

Participación de los padres de familia en las reuniones

Su participación es valiosa. Se les darán oportunidades para participar en cualquier reunión acerca de la identificación, evaluación, colocación educacional y demás temas con relación a la educación pública apropiada y gratuita de su niño. Esto incluye el derecho a participar en las reuniones para discutir la elegibilidad de su niño y las reuniones de desarrollo o revisión del IEP, incluyendo metas, y cuando se decida acerca de la colocación.

Una reunión no incluye las conversaciones informales o no programadas que incluyen al personal del distrito escolar y las conversaciones sobre temas tales como metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de la provisión de servicios, si es que esos temas no son tratados en el IEP de su niño. Una reunión tampoco incluye actividades preparatorias en las cuales participan el personal de la agencia pública para desarrollar un plan o respuesta a la propuesta de un padre de familia que se discutirá en una reunión posterior.

Padres sustitutos

El distrito escolar deberá asignar una persona para actuar como padre sustituto de un niño cuando (1) no se pueda identificar al padre o madre; (2) después de esfuerzos razonables, no se pueda encontrar el paradero del padre o de la madre; ó (3) el niño esté bajo la custodia del estado. Cada distrito escolar tiene un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y para asignarlo.

La persona seleccionada como padre sustituto (1) no podrá tener ningún interés que esté en conflicto con los intereses del estudiante que representa; y (2) deberá tener conocimientos y destrezas que aseguren una representación adecuada del estudiante.

Una persona asignada como padre sustituto no podrá ser un empleado de la Oficina de la Superintendencia de Instrucción Pública (OSPI, por sus siglas en inglés), empleado del distrito escolar o de cualquier otra agencia pública que esté participando en la educación o cuidado del estudiante. (Una persona que por lo demás califica como padre sustituto no es empleado del distrito solamente por el hecho de que el distrito le pague para servir como sustituto.)

Una persona seleccionada como padre sustituto podrá ser un padre de cuidado temporal dispuesto a tomar decisiones sobre la educación a favor del estudiante, o un empleado de una agencia no pública que solamente ofrece cuidado no educacional para el niño, si es que la persona satisface los requisitos descritos anteriormente.

El padre sustituto podrá representar al niño en todos los aspectos que se relacionan con la identificación, evaluación y colocación educacional del niño y la provisión al niño de educación especial y servicios relacionados.

Notificación previa por escrito

Además de participar en la toma de decisiones, usted como el padre de familia, tiene el derecho de hacer que el distrito escolar le notifique por escrito acerca de las decisiones importantes que afecten la educación especial de su niño en un momento apropiado, antes de que dichas decisiones sean llevadas a cabo. Esto incluye decisiones relacionadas a cualquier propuesta o rechazo a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación o provisión de una educación pública apropiada gratuita.

EN OTRAS PALABRAS...

Usted recibirá un documento escrito donde el distrito propone o rehusa hacer un cambio en el programa educacional de su niño. A continuación se presentan algunos ejemplos de las ocasiones en que recibirá notificación por escrito:

- Cuando su niño es recomendado a un equipo escolar debido a una incapacidad sospechada que afecte de forma adversa la habilidad de su niño para aprender.
- Cuando su niño es evaluado por primera vez o si el distrito rehusa evaluar a su niño.
- Cuando el distrito está considerando cambiar la elegibilidad de su niño para educación especial de una categoría de incapacidad a otra.
- Cuando es hora de que se vuelva a evaluar a su niño o cuando el distrito esté rehusando su solicitud para una nueva evaluación.
- Después de desarrollarse un IEP, pero antes de proporcionarse los servicios, para su niño o cualquier cambio en el IEP de su niño.

La notificación previa por escrito deberá incluir:

- Lo que el distrito esté proponiendo o rehusando.
- La razón por la cual el distrito propone o se rehusa a tomar acción.
- Una descripción de cualquier otra opción considerada y las razones por las cuales se rechazaron esas opciones.
- Una descripción de cada procedimiento, prueba, registro o informe de evaluación usado como base para la acción.
- Una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción.
- Una descripción de cualquier procedimiento de evaluación que el distrito escolar propone realizar en la primera evaluación y en cualquier evaluación posterior.
- Una declaración donde los padres de un niño incapacitado están protegidos por las garantías procesales descritas en la ley de Educación para Personas con Incapacidades y cómo puede obtener una copia de la descripción de las garantías procesales si es que esta notificación no es una recomendación inicial para evaluación.
- Las fuentes que usted pueda contactar para obtener ayuda para entender estas garantías procesales.

La notificación previa por escrito deberá estar en su idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible el así hacerlo. La notificación deberá estar redactada en un lenguaje que el público en general pueda entender.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no tiene lenguaje escrito, el distrito escolar deberá tomar los pasos necesarios para asegurar que (1) la notificación sea traducida oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro medio de comunicación, (2) que usted entienda el contenido de la notificación, y (3) exista evidencia por escrito de que se han cumplido estos requisitos.

EN OTRAS PALABRAS...

Es importante que usted entienda el porqué un distrito escolar toma esas decisiones. Si claramente no es factible el proporcionar notificación previa por escrito en su idioma nativo, el distrito deberá traducir la información oralmente. No siempre es apropiado que un miembro de la familia traduzca la información.

Consentimiento de los padres de familia

Consentimiento significa que usted, el padre de familia, ha recibido y entiende toda la información pertinente a la actividad para la cual se solicita consentimiento. Esta información deberá ser proporcionada en su idioma nativo u otro modo de comunicación. Deberá estar de acuerdo por escrito cuando se necesite su consentimiento. El consentimiento también describe la actividad y la incluye en los expedientes, si los hubiese, que serán divulgados y a quién serán entregados.

Su consentimiento es voluntario y podrá ser retirado en cualquier momento. Sin embargo, su retiro no niega una acción que ocurrió después de dar su consentimiento y antes de que se haya retirado su consentimiento.

No se requiere consentimiento paternal antes de (1) revisar información existente como parte de una evaluación o reevaluación, ó (2) al proporcionar una prueba o evaluación que sea administrada a todos los niños a menos que se requiera el consentimiento para todos los niños antes de administrar la prueba.

La primera evaluación. El distrito escolar deberá tener su consentimiento informado por escrito antes de que pueda evaluar a su niño. El distrito escolar le deberá indicar los procedimientos de evaluación a ser usados con su niño junto con cualquier otra información requerida en los requisitos de notificación previa. El consentimiento para evaluación inicial no podrá ser interpretado como consentimiento para colocación inicial.

Reevaluaciones. El distrito escolar deberá tener su consentimiento informado por escrito antes de volver a evaluar a su niño. Sin embargo, el distrito escolar podrá volver a evaluar a su niño sin su consentimiento por escrito si puede demostrar haber tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido. Si usted rehusa su consentimiento, deberá claramente informar al personal escolar apropiado sobre su rechazo, de preferencia por escrito. Las medidas razonables son los mismos pasos que un distrito escolar toma cuando lo invita a una reunión de IEP.

Una evaluación viene a ser los procedimientos usados para decidir (1) si un niño tiene incapacidad (o continúa teniendo una incapacidad), (2) si la incapacidad afecta de forma adversa el desempeño educativo, y (3) qué tipo y cuánta educación especial y servicios relacionados necesita el niño. Las reevaluaciones también se usan para determinar qué tan apropiados son los servicios para su niño.

Colocación inicial en educación especial. Usted deberá dar su consentimiento informado por escrito antes de que el distrito escolar pueda colocar inicialmente a su niño en un programa de educación especial.

Rechazo. Usted puede rehusar consentimiento para una evaluación, una reevaluación, o la colocación inicial de su niño en educación especial. Sin embargo, si usted rehusa su consentimiento, el distrito escolar podrá buscar permiso para evaluar, reevaluar o colocar a su niño en educación especial mediante una audiencia de proceso debido si cree que la actividad es necesaria para su niño. Usted y el distrito escolar podrán estar de acuerdo en primero probar una mediación para solucionar sus desacuerdos. Un distrito escolar no podrá usar su negación de consentimiento para un servicio o actividad para negar a su niño cualquier otro servicio, beneficio o actividad del distrito escolar con la excepción de lo descrito arriba.

EN OTRAS PALABRAS...

Si usted da su consentimiento para una evaluación y cambia de parecer, necesitará comunicar al personal del distrito escolar que ha cambiado de parecer antes de que completen la evaluación. De igual modo, si usted permite que su niño reciba los servicios de educación especial y cambia de parecer, necesitará comunicar al personal de la escuela que ha cambiado de parecer antes de que comiencen los servicios. Si espera hasta después de que los servicios hayan comenzado, su niño continuará recibiendo servicios de educación especial hasta que, mediante una reevaluación, se determine que: su niño ya no tiene una incapacidad que requiera de servicios de educación especial, su niño reciba un diploma regular de escuela primaria, o su niño haya cumplido los 21 años de edad. Debido a que el derecho a FAPE es de su niño, si usted rehusa consentimiento o lo retira, el distrito podrá solicitar una audiencia de proceso debido para anular su rechazo o retiro de consentimiento.

Transferencia de los derechos paternales al llegar a la mayoría de edad

Cuando su niño cumpla los 18 años, según la ley del estado de Washington, a menos que sea declarado “incapacitado como persona”, se considera que los derechos paternales según IDEA, así como los derechos a confidencialidad según la ley de confidencialidad de los derechos educacionales de la familia serán transferidos a él o ella. Cuando su niño llegue a la mayoría de edad, las notificaciones tal como se explican bajo “Notificación previa por escrito” serán entregadas a usted así como también a su niño.

Esto significa que sus derechos como padre son transferidos a su niño cuando cumpla 18 años aún si está en la cárcel o en una institución correccional local o estatal de menores.

La notificación de transferencia de derechos será entregada a usted y a su niño. También, a partir de por lo menos un año antes de que su niño cumpla 18, el IEP incluirá una declaración donde se establece que se le ha comunicado a su niño los derechos de transferencia.

EN OTRAS PALABRAS...

Cualquier notificación requerida acerca de la transferencia de derechos será entregada a usted y a su niño. Cuando su niño cumpla 18 años, su niño dará su autorización para cualquier reevaluación, podrá iniciar una audiencia de proceso debido y asumirá cualquiera de los otros derechos que previamente usted tenía.

Evaluaciones educacionales independientes

Usted tiene el derecho a una evaluación educacional independiente (IEE, por sus siglas en inglés) de su niño. Una IEE es una evaluación donde un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable por su niño. Usted puede solicitar una IEE a costo público si usted está en desacuerdo con una evaluación completada por el distrito escolar. Costo público significa que el distrito escolar ya sea pague por el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación sea proporcionada a usted sin costo alguno. Será de ayuda si su pedido se hace por escrito y antes de que se obtenga la IEE. El distrito escolar puede pedir la razón de porqué usted objeta esta evaluación. Sin embargo, pueda que no se requiera la explicación y el distrito escolar no podrá, sin razón, demorar, ya sea proporcionando el IEE a costo público o iniciando la audiencia de proceso debido para defender su evaluación.

Como resultado, el distrito escolar deberá responder a su solicitud a más tardar 15 días después de haber recibido su solicitud. La respuesta le indicará si el distrito cumplirá con su solicitud. Si el distrito escolar no está de acuerdo con su solicitud, deberá solicitar una audiencia de proceso debido. Si el distrito escolar muestra en la audiencia que su evaluación es apropiada o que su evaluación educacional independiente no cumple con los criterios de la agencia, el distrito escolar no tendrá que pagar por el IEE que usted solicitó. Sin embargo, usted puede obtener un IEE a costo propio.

El distrito escolar deberá considerar los resultados de los IEE cuando tome acción posterior con respecto a su niño, esto es, considerar si satisfacen los criterios de la agencia, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador. Estas evaluaciones podrán ser consideradas como evidencia en una audiencia de proceso debido.

Los distritos escolares deberán mantener una lista de agencias públicas y privadas calificadas para realizar evaluaciones educacionales independientes. La lista deberá incluir información acerca de dónde se puede obtener un IEE y los criterios de la agencia aplicables para los IEEs. El distrito escolar no puede imponer condiciones u horarios relacionados a la obtención de IEE excepto los relacionados a ubicación y calificaciones del examinador.

La información acerca de dónde se pueda obtener un IEE y los criterios de la agencia para el IEE está a disposición según pedido. Típicamente, los pedidos para esta información deberán ser hechos al director de educación especial de su distrito escolar.

Un juez administrativo legal (ALJ, por sus siglas en inglés) también podrá solicitar una evaluación educacional independiente para su niño a cuenta de su distrito escolar durante los procedimientos de audiencia de proceso debido.

Si un IEE es a costo público, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deberán ser los mismos criterios que el distrito escolar usa cuando inicia una evaluación de modo que esos criterios concuerdan con su derecho a un IEE.

Niños matriculados en escuelas particulares por sus padres

Algunos padres de niños incapacitados los matriculan en escuelas particulares. No es requisito que los distritos escolares paguen por el costo de la enseñanza, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, de un niño incapacitado en una escuela particular o local si el distrito escolar puso a disposición del niño una educación pública apropiada y gratuita, y los padres eligieron colocar a su niño en una escuela o establecimiento particular. Sin embargo, el distrito escolar incluirá al niño en el grupo de estudiantes que podrán participar según se describe en “Limitación de servicios.”

Limitación de servicios

Los niños matriculados por sus padres en escuelas particulares podrán participar en la educación especial y servicios relacionados financiados por el público. La ley federal limita la cantidad que los distritos escolares deberán pagar por estos servicios.

La ley federal permite que educación especial y servicios relacionados sean proporcionados en la escuela particular en cuanto sea permisible por ley estatal. La ley del estado de Washington tiene prohibida la provisión de servicios, materiales o equipo de cualquier naturaleza que se lleve o se encuentre en cualquier edificio de la escuela o agencia particular sujeta a control religioso.

Las discrepancias entre un padre de familia y el distrito escolar en cuanto la disponibilidad de un programa apropiado y la interrogante de quién pagará podrá ser resuelta en una audiencia de proceso debido.

Requisito para reembolso

El tribunal o ALJ, por sus siglas en inglés, podrá requerir que un distrito escolar le reembolse por el costo de la colocación en una escuela particular hecho sin la autorización o recomendación del distrito escolar solamente si:

- El niño recibió educación especial y servicios relacionados a cargo de un distrito escolar antes de matricularse en la escuela particular.
- El tribunal o ALJ encuentra que, en ese momento, el distrito escolar no ofreció oportunamente una educación pública apropiada gratuita al niño.

El tribunal o ALJ puede considerar apropiada una colocación por parte de los padres incluso si no cumple con los estándares del estado que se aplican a la educación proporcionada por el estado y el distrito escolar local.

El reembolso puede ser reducido o negado

Notificación antes de retirar al niño de la escuela pública. El tribunal o ALJ puede reducir o negar reembolso si usted no informó al distrito escolar que no estaba aceptando la colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación FAPE y declara sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela particular a costo público.

Usted debe de notificar ya sea:

- Durante la reunión de IEP más reciente a la cual asistió antes de retirar a su niño de la escuela pública.
- Por escrito al distrito escolar por lo menos diez días laborables antes de retirar al niño de la escuela pública.

Un tribunal o ALJ no podrá reducir o negar reembolso si el padre de familia no ha dado notificación debido a que:

- El padre es analfabeto y no puede escribir en inglés.
- El proporcionar la notificación podría resultar en daño físico o emocional serio al niño.
- La escuela impidió que el padre presente notificación
- El padre no había recibido una copia de la notificación de garantías procesales o bien no había sido informado acerca del requisito de notificar al distrito sobre la intención de matricular en una escuela particular a costo público.

Evaluación por parte del distrito escolar. El tribunal o ALJ también podrá reducir o negar reembolso si el padre de familia no pone el niño a disposición para una evaluación por parte del distrito escolar, siempre y cuando:

- El distrito escolar envió notificación previa por escrito sobre su intención de evaluar o de reevaluar al niño.
- El propósito de la evaluación según se describe en la notificación previa por escrito fue apropiado y razonable.
- La notificación previa por escrito fue dada antes de que el niño fuera retirado de la escuela pública.

Lo irrazonable. El reembolso también podrá ser reducido o negado si la decisión judicial indica que los padres fueron irrazonables en sus acciones.

Mediación

Los servicios de mediación están disponibles para ayudar a solucionar problemas que incluyen la identificación, evaluación, colocación educativa y provisión de una FAPE a su niño sin costo alguno para usted o su distrito. La mediación está a disposición cuando quiera que se solicite una audiencia de proceso debido. La mediación es voluntaria y no puede ser usada para negar o retrasar su derecho a una audiencia de proceso debido o para negar cualquier otro derecho otorgado en la Parte B de la ley IDEA.

El distrito escolar podrá establecer procedimientos para requerir que los padres que elijan no usar el proceso de mediación se reúnan, a una hora y lugar conveniente para los padres, con una parte desinteresada (1) que esté bajo contrato con un centro de capacitación para padres e información o centro de recursos de la comunidad en el estado, o una agencia alternativa apropiada de resolución de disputas; y (2) que explicará los beneficios de los procesos de mediación y aliente a los padres a usar el proceso. Cualquier costo asociado con esta reunión es a cuenta de OSPI. El distrito escolar no podrá negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia de proceso debido si el padre no cumple con participar en esta reunión.

La mediación es realizada por una persona calificada, imparcial y capacitada en las técnicas efectivas de mediación. La oficina OSPI mantiene una lista de personas que son mediadores calificados y con conocimientos de leyes y reglamentos relacionados a la provisión de educación especial y servicios relacionados. El mediador es seleccionado al azar. El mediador (1) no es un empleado del distrito escolar o agencia estatal que recibe IDEA que esté proporcionando servicios directos al niño que es el sujeto del proceso de mediación y (2) no podrá tener conflicto de intereses personales o profesionales. (Una persona que por lo demás califica como mediador no es un empleado del distrito escolar o agencia estatal por el hecho de que la agencia le pague para servir como mediador.) Las reuniones de mediación son programadas en una manera apropiada en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar.

Cuando se llegue a un acuerdo, deberá ser documentado en un acuerdo escrito de mediación. Las discusiones durante las reuniones de mediación son confidenciales y no podrán ser usadas como evidencia en ninguna audiencia de proceso debido o procedimientos civiles posteriores. Se pedirá que usted y las demás personas

que participan en la mediación firmen una garantía de confidencialidad al comienzo de la reunión de mediación.

Audiencia imparcial de proceso debido

Usted o el distrito escolar podrá iniciar una audiencia con respecto a cualquier acción que el distrito escolar proponga o rechace relacionada a la identificación, evaluación y colocación educacional de su niño o la provisión de educación especial y servicios relacionados para su niño. La oficina OSPI es responsable por llevar a cabo las audiencias de proceso debido. Cuando se solicite una audiencia de proceso debido, la oficina OSPI le informará acerca de la disponibilidad de mediación.

Una notificación (que permanece confidencial) solicitando una audiencia será:

- Presentada por escrito e incluirá:
 - el nombre del niño,
 - la dirección de la residencia del niño,
 - el nombre de la escuela a la cual asiste el niño,
 - una descripción de la naturaleza del problema y los hechos relacionados al problema, y
 - una resolución propuesta del problema en la medida que sea conocida y disponible.
- Enviada por correo o proporcionada directamente a
Office of Superintendent of Public Instruction
Legal Services
PO Box 47200
Olympia, WA 98504-7200.
- Explicará las preocupaciones de los padres en general o en términos específicos.

La oficina OSPI ha desarrollado un formulario modelo para ayudarle a presentar una solicitud para una audiencia de proceso debido. Se puede pedir el formulario en la oficina de servicios legales de OSPI o al administrador de educación especial de su distrito escolar. No se puede negar o retrasar su derecho a una audiencia de proceso debido si su solicitud no incluye toda la información indicada anteriormente.

La audiencia será conducida por una persona calificada seleccionada y nombrada por el jefe ALJ en la oficina de audiencias administrativas del estado de Washington de acuerdo con el capítulo 10.08 WAC. Una persona que por lo demás califica para conducir una audiencia no es un empleado de OSPI solamente debido a que recibe pago de la agencia para servir como un ALJ. La audiencia no podrá ser conducida (1) por una persona que es un empleado de la agencia estatal o distrito escolar involucrado en la educación o cuidado del niño, ó (2) por cualquier persona que tenga intereses personales o profesionales que podrían estar en conflicto con su objetividad en la audiencia.

La oficina de OSPI le informará sobre cualquier servicio gratuito o de bajo costo legal y demás servicios pertinentes disponibles en su área si usted solicita la información o si usted o la agencia pública inicia una audiencia de proceso debido.

Cada distrito escolar tiene una lista de las personas ALJ que sirven como funcionarios de audiencia. La lista, a disposición para que la revise, incluye descripciones de las calificaciones de esas personas.

La oficina OSPI es responsable por asegurar que se llegue a una decisión final de audiencia y que sea enviada por correo a las partes a más tardar 45 días después de haber recibido la solicitud para audiencia a menos que el ALJ otorgue una extensión específica según pedido de cualquiera de las partes. No podrá haber una extensión en el plazo de tiempo de audiencias aceleradas (véase la sección por separado acerca de

"Audiencias aceleradas"). Cada una será realizada en un lugar y hora que sean razonablemente convenientes para usted y para su niño.

Derechos de audiencia de proceso debido

Cualquier parte en la audiencia tiene los siguientes derechos de audiencia de proceso debido:

- Estar acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con conocimientos especiales o capacitación con respecto a los problemas de niños incapacitados.
- Presentar evidencia y confrontar, contra-interrogar y obligar la asistencia de testigos.
- Prohibir la presentación en la audiencia de cualquier evidencia no divulgada a esa parte por lo menos con cinco días laborables de anticipación antes de la audiencia (o dos días laborables si es que la audiencia es acelerada).
- Obtener un registro escrito de la audiencia al pie de la letra o, a opción de los padres, en formato electrónico.
- Obtener las determinaciones de hecho y las decisiones de forma escrita, o a opción de los padres, en formato electrónico.

El registro de la audiencia, las determinaciones de hecho y la decisión son provistos sin costo a los padres.

Después de haber destruido cualquier información personal identificable, se requiere que la oficina OSPI transmita las decisiones al consejo consultivo de educación especial del estado de Washington para ponerlas a disposición del público.

Por lo menos cinco días laborables antes de la audiencia (para audiencia acelerada, dos días laborables), cada parte divulgará a las otras partes todas las evaluaciones completadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en la evaluación de la parte oferente que esa parte tiene la intención de usar en la audiencia.

El ALJ puede impedir a cualquier parte que no cumpla a que presenten evaluaciones o recomendaciones pertinentes en la audiencia sin la autorización de la otra parte.

Usted tiene el derecho de tener presente a su niño y de abrir la audiencia al público.

Estado del niño durante los procedimientos

Con la excepción que se explica en la sección de disciplina, durante la pendencia de cualquier procedimiento administrativo o judicial con respecto a una queja, a menos que usted y la agencia pública acuerden lo contrario, su niño deberá permanecer en su actual colocación educacional. Si la audiencia incluye una solicitud para admisión inicial a una escuela pública, y si usted lo autoriza, su niño deberá ser colocado en el programa de escuela pública hasta que se terminen todos los procedimientos. Si la decisión del ALJ en una audiencia de proceso debido está de acuerdo con usted en que es apropiado un cambio de colocación, esa colocación deberá ser tratada como un acuerdo entre las partes donde su niño será colocado durante cualquier apelación subsiguiente.

La decisión tomada en una audiencia de proceso debido es final, a menos que una parte de la audiencia apele la decisión según los procedimientos descritos a continuación bajo "Demanda legal."

Demanda legal

Cualquier parte agraviada por las determinaciones de hecho y la decisión tomada en una audiencia de proceso debido tiene el derecho a pedir una demanda legal en un tribunal estatal o federal sin importar la controversia, en un lapso de 30 días calendarios a partir de la fecha de envío de la decisión final. En cualquier apelación, el tribunal tendrá los expedientes de la audiencia, prestará audiencia a evidencia adicional, y si se solicita, y basándose en una preponderancia de la evidencia, ordenará lo que considere sea reparación apropiada.

Los tribunales del distrito de los Estados Unidos tienen jurisdicción de acciones consideradas en la sección 615 de la ley IDEA sin importar la cantidad en disputa.

En la ley IDEA, nada limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles según la constitución de los Estados Unidos, la ley de los Americanos Incapacitados de 1990, la sección de Título V de la ley de rehabilitación de 1973, u otras leyes federales que protegen los derechos de niños incapacitados, excepto que antes de presentar una demanda legal bajo estas leyes buscando reparación que también está en la sección 615 de la ley IDEA, los procedimientos para audiencia de proceso debido descritos anteriormente deberán estar agotados en todo lo que sea posible de la misma manera como si el juicio fuera presentado bajo la sección 615 de la ley IDEA.

Honorarios de abogado

En cualquier demanda legal o procedimiento presentado según la sección 615 de la ley IDEA, a discreción de un tribunal federal o estatal, se podrá otorgar honorarios razonables de abogado a los padres o guardianes de un niño o joven incapacitado que sea la parte que prevalece. Los fondos incluidos en la parte B de la ley IDEA no podrán ser usados para pagar honorarios de abogado o costos de una parte relacionados a una demanda legal o procedimiento según la sección 615 de IDEA. Sin embargo, los fondos incluidos en la parte B de IDEA podrán ser usados para conducir una demanda legal o procedimiento bajo la sección 615 de IDEA.

Un tribunal otorga honorarios de abogados según la sección 615(i)(3) de la ley IDEA de acuerdo con lo siguiente:

Determinación de la cantidad de honorarios de abogados. Los honorarios otorgados deberán basarse en porcentajes predominantes en la comunidad en la cual surgió la demanda legal o procedimiento según el tipo y calidad de los servicios prestados. No se podrá usar bonos ni multiplicadores al calcular los honorarios otorgados.

Los honorarios de abogados no podrán ser otorgados y no se reembolsarán los costos relacionados en cualquier demanda legal o procedimiento según la sección 615 de la ley IDEA debido a servicios realizados después del momento en que una oferta de arreglo dirigida a un padre si:

1. La oferta se hace en un tiempo prescrito por el reglamento 68 de los reglamentos federales de procedimientos civiles, o en el caso de un procedimiento administrativo, en cualquier momento después de diez días calendarios antes de comenzar los procedimientos.
2. La oferta no es aceptada en un lapso de diez días calendarios.
3. El funcionario del tribunal o audiencia administrativa encuentra que la reparación obtenida finalmente por los padres, no es más favorable a los padres que la oferta del arreglo.

Los honorarios de abogado no podrán ser otorgados a un abogado que asiste a cualquier reunión del equipo IEP a menos que la reunión haya sido convenida como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Sin embargo, se podría otorgar honorarios de abogado y costos relacionados a un padre de familia que es la parte predominante y que estuvo sustancialmente justificado en rechazar la oferta de arreglo.

Por lo tanto, el tribunal reduce, con una excepción, la cantidad de los honorarios de abogado otorgados bajo la sección 615 de la ley IDEA, si el tribunal decide que:

1. El padre, durante el curso de la acción o procedimiento postergó sin razón la resolución final de la controversia.
2. La cantidad de los honorarios de abogado por esta razón autorizada a ser otorgada sobrepasa sin razón el cobro por hora predominante en la comunidad por servicios semejantes por los abogados de destreza razonablemente comparable, reputación y experiencia.
3. El tiempo llevado y los servicios legales proporcionados fueron en exceso considerando la naturaleza de la acción o procedimiento.
4. El abogado representando al padre no proporciona a la oficina OSPI la información apropiada en la notificación de solicitud para una audiencia de proceso debido.

La única excepción es: si el tribunal encuentra que el estado o el distrito escolar postergó sin razón la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo infracción de la sección 615 de la ley IDEA.

Disciplina escolar y colocación en ambiente educacional alternativo temporal

Reglamentos sobre suspensión y expulsión de estudiantes

Cuando una escuela o distrito suspende o expulsa a su niño, tiene que asegurarse que el retiro es consistente con las leyes y normas estatales que gobiernan la disciplina de **todos** los estudiantes. Los reglamentos de disciplina del estado de Washington se encuentran en el capítulo 180-40 de WAC. Tratan sobre la disciplina, suspensión y expulsión de **todos** los estudiantes en educación pública. Los distritos deberán tener normas y procedimientos que describan varios tipos de mala conducta y traten sobre las penalidades impuestas para la mala conducta. La disciplina deberá ser consistente con las normas y procedimientos del distrito. Con la excepción de emergencias, generalmente las escuelas no podrán suspender o expulsar a ningún estudiante a menos que hayan tratado otras formas de acción correctiva que modificaría el comportamiento del estudiante.

Una *suspensión* es el retiro de una materia, período de clases o de horario completo de clases por un período de tiempo **definido**. **El retiro por más de un sólo período de clases o materia es una suspensión**. Una *expulsión* es el retiro de cualquier materia, período de clases o del horario completo de clases por un período **indefinido** de tiempo.

Retiros según la ley IDEA

Retiros generales por disciplina

No se hace cambio de colocación. Las autoridades escolares podrán retirar a su niño de su colocación educacional actual hasta por diez días consecutivos o hasta diez días acumulados si el mismo retiro se aplicase a un estudiante sin incapacidades. Su niño también podrá ser retirado de su colocación educacional por períodos consecutivos adicionales de hasta diez días si los retiros no constituyen un patrón de exclusión que podría resultar en un cambio de colocación.

Cambio de colocación. Un cambio de colocación ocurre (1) cuando el retiro es por más de diez días consecutivos en un año escolar ó (2) cuando su niño tiene una serie de retiros que se acumulan hasta más de diez días escolares en un año escolar y los retiros constituyen un patrón de exclusión. Los factores considerados en la determinación de un patrón de exclusión incluyen la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que su niño estará retirado y la proximidad entre los retiros.

Retiros debido a drogas o armas

El personal escolar podrá retirar a su niño o niña de su colocación educacional actual y colocarlo/a en una colocación educacional alternativa temporal por la misma cantidad de tiempo que un estudiante no incapacitado estaría sujeto a disciplina, pero no por más de 45 días (1) si es que él o ella posee o lleva consigo un arma a la escuela o función escolar, ó (2) él o ella con conocimiento posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras se encuentra en la escuela o en una función escolar.

Una sustancia controlada es una droga u otra sustancia identificada bajo los Programas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la ley sobre sustancias controladas (21 U.S.C. 812[c]).

Drogas ilegales son sustancias controladas pero no incluyen una sustancia que está en posesión legal o usada bajo supervisión de un profesional médico con licencia o que esté en posesión o usada bajo cualquier otra autoridad bajo esa ley o bajo cualquier otra provisión de ley federal.

Arma tiene el significado dado al término “arma peligrosa” según el párrafo (2) de la primera sección (g) de la sección 930 del Título 18, del código de los Estados Unidos: Armas peligrosas son un arma, artículo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que es usada para, o es capaz de, causar muerte o lesión corporal seria, con la excepción de que el término no incluye un cuchillo de bolsillo con una navaja de menos de dos pulgadas y media de largo.

Retiros debido a comportamiento peligroso

Las escuelas pueden solicitar a un ALJ en una audiencia acelerada de proceso debido el retiro de un niño de su colocación educacional actual a una colocación alternativa temporal por no más de 45 días calendarios si la escuela cree que su niño pueda causar daño a sí mismo o a otras personas. Este proceso administrativo de audiencia podrá ser repetido por períodos adicionales de 45 días calendarios.

La escuela deberá demostrar, con evidencia material, que si su niño sigue en la colocación actual, es muy probable que resulte en lesión a su niño o a otras personas. Tal como se usa aquí, el término evidencia material significa más allá de una preponderancia de la evidencia. El ALJ deberá considerar lo apropiado de la colocación de su niño antes del retiro, considerar si es que la escuela ha hecho los esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la colocación actual de su niño, y determinar si es que un ambiente educacional alternativo temporal permitirá a su niño progresar en el programa general de estudios y progresar apropiadamente en las metas del IEP.

Además del proceso de audiencia administrativa para retirar a su niño, el personal de la escuela podrá incluso solicitar un mandato del tribunal.

La provisión de servicios educacionales

Sin cambio de colocación. Una escuela no tiene que proporcionar servicios educacionales a su niño en los primeros diez días escolares cuando su niño sea retirado en un año escolar si la escuela no proporcionase servicios educacionales a un estudiante sin incapacidades. Una vez que se ha retirado a su niño por diez días en un año escolar, la escuela deberá proporcionar servicios que permitan que su niño progrese apropiadamente en el programa general de estudios y que avance apropiadamente para lograr las metas en el IEP de su niño. El personal escolar necesita consultar con el maestro de educación especial para tomar una decisión con respecto al nivel de servicios necesarios.

Cambio de colocación: ambiente educacional alternativo temporal. El equipo IEP determina el ambiente educacional alternativo temporal cuando se retira a un estudiante de su colocación debido a infracciones por droga o armas. A usted se le da la oportunidad de ser miembro de ese equipo IEP.

Si el ALJ está de acuerdo en que su niño sea colocado en un ambiente educacional alternativo temporal debido a comportamiento peligroso, el ambiente propuesto por el personal escolar será determinado consultando con el maestro de educación especial.

Cualquier ambiente educacional alternativo temporal seleccionado debido a drogas, armas o comportamiento peligroso, también deberá permitir a su niño continuar progresando en el programa general de estudios y recibir servicios y modificaciones, incluyendo los del IEP vigente, que permitirán a su niño llegar a las metas propuestas en ese IEP. Además, su niño deberá recibir servicios y modificaciones diseñadas para tratar su comportamiento y que no se vuelva a repetir.

Cambio de colocación: sin manifestación de una incapacidad. Si se retira a su niño de su colocación debido a conducta que no es una manifestación de su incapacidad, los servicios educacionales deberán ser proporcionados al estudiante en cuanto sea necesario para permitir a su niño progresar apropiadamente en el programa general de estudios y a avanzar apropiadamente hacia el logro de las metas en el IEP de su niño. El equipo IEP determina los servicios educacionales que son necesarios bajo estas circunstancias.

Evaluaciones de comportamiento funcional y planes de comportamiento

Se requiere que los equipos IEP consideren el comportamiento como una de las consideraciones especiales cuando desarrollen o revisen el IEP de su niño. Si la escuela no ha realizado una evaluación de comportamiento funcional e implementado un plan de comportamiento para su niño antes de que ocurra la mala conducta, el equipo IEP deberá reunirse para desarrollar un plan de evaluación. Esta reunión deberá realizarse a más tardar diez días laborales después de ya sea retirar a su niño por diez días escolares en un año escolar, o a más tardar diez días laborales después de comenzar el retiro que sea considerado un cambio de colocación. Tan pronto como sea práctico, después de desarrollar el plan de evaluación y de completar las evaluaciones, el equipo IEP deberá reunirse para desarrollar e implementar intervenciones apropiadas de comportamiento.

Si su niño ya tiene un plan de intervención de comportamiento en su IEP, la escuela deberá reunir al equipo IEP para revisar el plan y su implementación y modificar el plan y su implementación según sea necesario para tratar el comportamiento.

Si su niño tiene un plan de intervención de comportamiento y no hay retiros posteriores en un año escolar que no se consideren un cambio de colocación, los miembros del equipo IEP, incluyendo a usted como padre, podrán revisar por separado el plan de intervención de comportamiento para determinar si son necesarias las modificaciones. Si uno o más de los miembros cree que se necesitan cambios, el equipo se reunirá para modificar el plan y su implementación.

Determinación de manifestación

Notificación a los padres. Cada vez que la escuela retira a su niño debido a drogas, armas, comportamiento peligroso u otro tipo de retiro que constituye un cambio en la colocación debido a la infracción del código de conducta que se aplica a todos los niños, la escuela deberá notificarle a no más tardar después de la fecha en la cual se tomó la decisión de tomar acción y de proporcionarle una copia de las garantías procesales.

Revisión. Si es posible, inmediatamente, pero no después de diez días **escolares** después de la decisión de cambiar la colocación de su niño, la escuela deberá realizar una revisión de la relación entre la incapacidad de su niño y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria. La revisión deberá ser realizada en una reunión del equipo IEP y demás personal calificado.

El equipo de revisión deberá considerar toda la información pertinente, incluyendo (1) evaluación y resultados de diagnóstico y demás información que usted entregó, (2) observaciones de su niño, y (3) el IEP y colocación.

El equipo de revisión deberá luego determinar si en vista del comportamiento sujeto a disciplina, (1) el IEP y la colocación fueron apropiados y los servicios especiales de educación, ayudas suplementarias y servicios, y estrategias de comportamiento fueron proporcionadas consistentes con el IEP de su niño y su colocación; (2) la incapacidad de su niño no impidió la habilidad de su niño de entender el impacto y consecuencias del comportamiento; y (3) la incapacidad de su niño no impidió la habilidad de su niño de controlar su comportamiento.

Si el equipo determina que no se cumplió cualquiera de los estándares, el comportamiento deberá ser considerado una manifestación de la incapacidad de su niño. Si el equipo encuentra deficiencias en el IEP, en la colocación o en la implementación de servicios, deberá tomar acción inmediata para remediar las deficiencias.

Si el equipo decide que el comportamiento no fue una manifestación de la incapacidad, se podrá disciplinar a su niño de acuerdo con la disciplina a los estudiantes sin incapacidades con la excepción que los servicios educacionales deberán continuar y permitir a su niño progresar en el programa general de estudios y en lograr las metas del IEP.

Si la agencia pública inicia procedimientos de disciplina aplicables a todos los niños, la agencia asegurará que los expedientes de educación especial y disciplina de su niño sean transmitidos para ser considerados por la persona o personas que tomarán la determinación final con respecto a la acción disciplinaria.

La reunión realizada para una revisión de manifestación podrá ocurrir al mismo tiempo que el equipo revisa el plan de comportamiento.

Apelaciones

Generalidades. Usted tiene el derecho a pedir una audiencia si usted no está de acuerdo con cualquiera de las decisiones de colocación disciplinaria o si usted no está de acuerdo con la determinación de que el comportamiento de su niño no fue una manifestación de la incapacidad de su niño. El estado proporcionará y acelerará la audiencia de proceso debido para apelaciones de acciones disciplinarias. En la revisión de la decisión con respecto a la determinación de manifestación, el ALJ determina si el distrito escolar ha demostrado que el comportamiento de su niño no fue una manifestación de su incapacidad tal como se describe anteriormente. En la revisión de una decisión para colocar a su niño en un ambiente educacional alternativo temporal por armas o drogas, el ALJ aplica los estándares explicados bajo “Retiros debido a comportamiento peligroso.”

Si usted está apelando el ambiente educacional alternativo temporal o la determinación de manifestación debido a infracciones por drogas o armas o comportamiento peligroso, su niño permanecerá en el ambiente educacional alternativo temporal hasta la decisión del ALJ, la apelación al tribunal, o la caducidad del período de 45 días, lo que ocurra primero, a menos que la escuela y usted se pongan de acuerdo de otra forma. En las demás audiencias para refutar decisiones disciplinarias, su niño permanece en la colocación educacional actual (colocación previa a la acción disciplinaria) durante los procedimientos de audiencia a menos que la escuela y los padres estén de acuerdo de otra forma.

Si una escuela propone cambiar la colocación de su niño después de terminar la colocación alternativa temporal y un padre cuestiona el cambio propuesto de colocación, su niño/a deberá permanecer en su colocación previa a la colocación alternativa temporal pendiente la decisión de audiencia de proceso debido. Si el personal escolar cree que el regreso de su niño a su colocación previa durante la pendencia de los procedimientos de proceso debido es peligroso para su niño o las demás personas, podrá solicitar una audiencia acelerada de proceso debido.

Para determinar la colocación de su niño en un ambiente educacional alternativo temporal o en otra colocación apropiada ordenada por el ALJ, se aplicarán los estándares explicados bajo “Retiros debido a comportamiento peligroso.”

Protecciones para estudiantes que aún no son elegibles para servicios de educación especial

Los padres de familia también podrán disputar las acciones disciplinarias debido a cualquier infracción de un reglamento o código de conducta del distrito escolar, incluyendo drogas, armas o comportamiento peligroso, a nombre de sus niños que aún no han sido determinados elegibles para educación especial si la escuela tuvo conocimiento de que el niño era incapacitado. Se considerará que las escuelas han tenido conocimiento si (1) los padres comunicaron a la escuela por escrito (a menos que no sepan escribir o tengan una incapacidad que prevenga una declaración escrita) que su niño necesitaba los servicios de educación especial, (2) el comportamiento o desempeño del estudiante demuestra una necesidad de servicios de educación especial, (3) el padre de familia ha solicitado una evaluación inicial, ó (4) el maestro del estudiante o demás personal de la escuela ha expresado una inquietud acerca del estudiante al personal en educación especial de acuerdo con los procedimientos para encontrar niños de la escuela o del sistema que sean recomendados para educación especial.

Si una escuela ya ha evaluado al estudiante y determinado que no necesita servicios de educación especial o ha determinado que no necesita evaluar al estudiante y la escuela ha proporcionado notificación por escrito a los padres según se explica en la sección “Notificación previa por escrito,” no se considerará que la escuela tuvo conocimiento del caso.

Si el distrito escolar no tiene conocimiento de que un niño es incapacitado (según lo descrito anteriormente) antes de tomar las medidas disciplinarias en contra del niño, el niño podrá estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a niños sin incapacidades que se comprometen en comportamientos comparables consistente con la siguiente oración: si un padre de familia solicita una evaluación durante el proceso disciplinario, la escuela deberá evaluar al estudiante de una manera “acelerada”. El estudiante permanece en la colocación elegida por las autoridades escolares pendiente la finalización de la evaluación.

Si se determina que un niño está incapacitado, tomando en consideración la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito escolar proporcionará educación especial y servicios relacionados de acuerdo con las provisiones de la ley IDEA.

Audiencias aceleradas de proceso debido

La audiencia acelerada de proceso debido sigue los mismos procedimientos explicados en las secciones “Audiencia imparcial de proceso debido”, “Derechos de audiencia de proceso debido”, y “Demanda legal” con las siguientes excepciones:

- La decisión por escrito de la audiencia deberá ser enviada por correo a las partes en un lapso de 45 días después del recibo de la solicitud para la audiencia acelerada de proceso debido sin excepciones o extensiones y sin importar quién lo solicitó.
- El tiempo requerido para divulgación de evidencia, incluyendo evaluaciones, se acorta a dos días laborables.

Expedientes educacionales

Expedientes educacionales son el tipo de expedientes bajo la definición de “Expedientes educacionales” en 34 CFR Parte 99 (los reglamentos que implementan los derechos educacionales de la familia y la ley de confidencialidad de 1974 [FERPA]).

Los requisitos respecto a la confidencialidad de la información se aplican a las "agencias participantes", no solamente a los distritos escolares. Una agencia participante es cualquier agencia o institución que reúne,

mantiene o usa información de identificación de una persona o de quien se obtiene la información en la Parte B de la ley IDEA y la ley estatal correspondiente.

Todas las agencias participantes protegerán la confidencialidad de la información de identificación personal durante la reunión, almacén, divulgación y etapas de destrucción. En cada agencia participante se ha designado un funcionario para asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas reuniendo o usando información de identificación personal deberán recibir capacitación o enseñanza con respecto a los procedimientos de confidencialidad en la ley estatal y a 34 CFR Parte 99 (FERPA).

Todas las agencias participantes deberán informar a los padres de familia acerca de sus procedimientos para asegurar la protección de la confidencialidad de cualquier información de identificación personal reunida, usada o mantenida según la Parte B de los requisitos de IDEA y la ley estatal correspondiente. Además, cada agencia participante publicará cualquier actividad mayor de localización de niños.

Cada agencia participante mantiene, para inspección del público, una lista actualizada de los nombres y posiciones de los empleados de la agencia que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

Acceso

Tanto la ley FERPA como la ley IDEA permiten el acceso del padre de familia a los expedientes educacionales de su niño. Su distrito escolar ha redactado normas escritas acerca de los expedientes escolares. Estas normas son publicadas y están a disposición de los padres según pedido.

Tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los expedientes de educación de su niño:

- Sin demora innecesaria.
- Antes de cualquier reunión acerca del IEP de su niño.
- Antes de cualquier audiencia de proceso debido con relación a su niño y en cualquier caso, en un lapso de 45 días calendarios de su solicitud.

Revise las normas de su escuela para enterarse a quién se deben enviar las solicitudes para revisión de los expedientes de su niño.

Su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación bajo esta sección incluyen:

- Su derecho a una respuesta del distrito escolar a los pedidos razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes.
- Su derecho a que un representante suyo inspeccione y revise los expedientes.
- Su derecho a pedir copias de los expedientes que contienen información si es que al no proporcionarle esas copias podría efectivamente prevenir que usted ejercite su derecho a inspeccionar y revisar los registros.

El distrito escolar presumirá que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes con relación a su niño a menos que se haya aconsejado que usted no tiene la autoridad según la legislación estatal aplicable que gobierna tales asuntos como tutela, separación y divorcio.

Si cualquier expediente de educación incluye información acerca de más de un niño, tiene el derecho a inspeccionar y revisar solamente la información que se relaciona a su niño o a ser informado acerca de esa información específica.

Cuando usted lo pida, el distrito escolar deberá proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes de educación reunidos, mantenidos o usados por la agencia pública.

Honorarios

El distrito escolar no podrá cobrar a los padres de familia por la búsqueda o la obtención de información. Sin embargo, podrá cobrar una cantidad por las copias de los expedientes que se hacen para los padres de familia siempre y cuando esta cantidad no prevenga efectivamente que los padres ejerciten su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes.

Registro de acceso

El distrito escolar mantendrá un registro de las personas con acceso a los expedientes de educación reunidos, mantenidos o usados (con la excepción del acceso de padres y empleados autorizados de la agencia pública participante), incluyendo el nombre de la persona, la fecha en la cual se le dio acceso y el propósito para el cual se autorizó a la persona usar los expedientes.

Enmienda de los expedientes a pedido de los padres de familia

Si usted cree que la información reunida en el expediente de educación de su niño no es exacta, es engañosa o infringe los derechos de confidencialidad u otros derechos de su niño, usted puede pedir que el distrito escolar enmiende la información.

Dentro de un período razonable de tiempo después de haber recibido su pedido, el distrito escolar deberá decidir si enmienda o no la información. Si el distrito escolar decide rechazar la enmienda de información que usted solicitó, deberá informarle sobre el rechazo y sobre su derecho a una audiencia tal como se explica más abajo.

Cuando lo solicite, el distrito escolar deberá proporcionarle la oportunidad a una audiencia para cuestionar la información en el expediente educacional de su niño. La audiencia es conducida de acuerdo a los procedimientos del distrito que son consistentes con los reglamentos estatales.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es inexacta, engañosa o que de otra manera infringe el derecho a la confidencialidad u otros derechos de su niño, deberá enmendar la información e informarle por escrito acerca de la acción.

Si el distrito escolar decide que la información no es inexacta, engañosa o de otra manera infringe los derechos de confidencialidad u otros derechos del niño, deberá informarle acerca del derecho a presentar una declaración en los expedientes que se mantienen para su niño. Esta declaración podrá comentar sobre la información o dar las razones para el desacuerdo con la decisión del distrito de no enmendar el expediente.

Cualquier explicación colocada en el expediente educacional de su niño bajo esta sección deberá (1) ser mantenida por el distrito escolar como parte de los registros de su niño mientras el distrito escolar mantenga el registro o parte disputada, y (2) si se divulga el expediente del niño o la parte disputada a cualquier parte, también se divulgará la explicación.

Autorización para divulgar los expedientes

En la mayoría de los casos, se requiere su autorización por escrito, a menos que la divulgación sea permitida bajo los reglamentos que implementan FERPA, o la información es usada para satisfacer un requisito según el capítulo 392-172 de WAC.

Algunos ejemplos de cuando no se requiere autorización de los padres de familia incluyen:

- Cuando la divulgación es a otras autoridades escolares, incluyendo maestros, en un distrito escolar, a quien el distrito ha determinado tenga intereses educativos legítimos.
- A los funcionarios de otro sistema escolar o institución de educación superior donde su niño piensa matricularse.
- Cuando una orden o citación judicial requiera la información.

La información de identificación personal es la siguiente: nombre del niño, del padre del niño o de otro miembro familiar; la dirección del niño; una identificación personal, como el número de seguro social del niño; o una lista de características personales u otra información que podría hacer posible la identificación del niño con razonable certeza.

Destrucción de información

Destrucción significa la destrucción física o retiro de identificadores personales de la información, de tal modo que la información ya no sea de identificación personal.

Cada distrito escolar deberá informar a los padres de familia (y a los estudiantes adultos) cuando la información de identificación personal reunida y mantenida ya no sea necesaria para proporcionar los servicios educativos a los estudiantes. Esta información será destruida a solicitud del padre de familia.

Sin embargo, se podrá mantener sin límite de tiempo, un expediente permanente con el nombre, dirección y número telefónico del estudiante, sus notas, su registro de asistencia, las materias llevadas, el nivel de grado completado y el año en que se completó.

EN OTRAS PALABRAS...

El estado tiene el requisito de que los expedientes educacionales sean mantenidos por un cierto número de años después de que el estudiante deje el distrito escolar. La duración de este tiempo depende en el tipo de expediente educacional. Cuando se vence ese tiempo, el distrito deberá intentar contactarse con usted para poder decirle que está planeando destruir los expedientes educacionales de su niño. Usted podrá elegir que se le entreguen los expedientes o podrá pedir que el distrito los destruya. Si usted pide que el distrito los destruya, ellos así lo harán. Sin embargo, los distritos podrán mantener, para siempre, un registro permanente con el nombre de su niño, la última dirección conocida y número telefónico, sus notas, su registro de asistencia, las clases asistidas, el nivel de grado completado y el año en que se completó ese nivel de grado.

Transmisión de expedientes de disciplina

La ley del estado de Washington (RCW 28A.225.330) permite que el distrito escolar donde el estudiante se matricule, pregunte al padre de familia si es que el estudiante tiene (1) un historial de colocación en programas de educación especial; (2) cualquier acción disciplinaria pasada, actual o pendiente; ó (3) cualquier historial de comportamiento violento o comportamiento incluido bajo RCW 13.04.155. Además, la ley permite que la escuela donde se matricula el estudiante, solicite que la escuela a la cual asistió previamente, envíe el expediente permanente del estudiante, incluyendo los expedientes de acción disciplinaria y de desempeño académico que podría incluir el IEP del estudiante.

Demandas de los ciudadanos de educación especial

Si usted (o cualquier persona u organización) cree que el distrito escolar, el estado, o cualquier otra agencia educacional gobernada por la ley IDEA ha infringido la Parte B de IDEA, sus reglamentos de implementación, o la ley estatal o reglamento correspondiente, usted podrá presentar una demanda por escrito a la oficina de la superintendencia de instrucción pública. La dirección postal es OSPI, Special Education, Old Capitol Building, PO Box 47200, Olympia, WA 98504-7200.

La demanda deberá ser firmada e incluirá la información siguiente:

- Una declaración que diga que la agencia pública ha infringido un requisito de la Parte B de IDEA, sus reglamentos de implementación, o la ley estatal o reglamento correspondiente.
- El nombre del distrito escolar que usted cree ha cometido infracción de la ley. (Si la queja es sobre una agencia que no sea el distrito escolar, incluya el nombre y la dirección.)
- Una descripción del problema con hechos específicos.
- Su nombre, dirección y número telefónico.

La infracción no deberá haber ocurrido con más de un año de anticipación a la fecha de recibo de la demanda a menos que un período más largo sea razonable debido a que la infracción continúa, o usted está solicitando servicios compensatorios por una infracción que ocurrió no más de tres años previamente a la fecha en que se recibió la demanda.

Si usted presenta una demanda firmada de este tipo, por escrito, la oficina OSPI deberá investigar y enviar una decisión final por escrito en un lapso de 60 días calendarios a menos que se justifique una extensión. Durante los 60 días, OSPI (1) podrá realizar una investigación independiente en el lugar, si es que lo determina

necesario; (2) dará al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea por escrito o en forma oral, acerca de las alegaciones en la queja; y (3) revisará toda la información pertinente y hará una determinación independiente si es que el distrito escolar u otra agencia pública infringe un requisito de la Parte B de IDEA, sus reglamentos de implementación o la ley estatal correspondiente.

Se enviará una decisión final por escrito al demandante. La decisión final tratará cada alegación. Para cada alegación la decisión final establecerá las determinaciones de hecho, conclusiones y cualquier medida correctiva razonable considerada necesaria para solucionar una demanda (ver capítulo 392-172-329 WAC).

Si se recibe una demanda por escrito que también esté sujeta a una audiencia de proceso debido o contiene asuntos múltiples, los cuales sean parte de esa audiencia, la oficina OSPI deberá separar cualquier parte de la demanda que esté siendo tratada en la audiencia de proceso debido hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier tema en la demanda que no sea parte de la acción de proceso debido deberá ser resuelta usando el tiempo límite y los procedimientos descritos anteriormente. Si un tema que surge en una demanda ya ha recibido decisión (no ha sido descartado) en una audiencia de proceso debido que incluye las mismas partes, (1) la decisión de audiencia es valedera, y (2) la oficina OSPI deberá informar al demandante al respecto. Una demanda que alega que el distrito escolar no ha implementado una decisión de proceso debido, deberá ser resuelta por la oficina OSPI.

Otras fuentes de información acerca del proceso de investigación de demandas están a disposición en formato escrito en los reglamentos de educación especial del estado de Washington (capítulo 392-172 WAC), de educación especial de OSPI o en la publicación *Guía para la familia y el educador* de educación especial de OSPI. Información adicional acerca del proceso de investigación de demanda podrá ser obtenida en reuniones de capacitación sobre temas legales y mediante averiguaciones directas en la oficina de educación especial de OSPI.